

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 30

La trascendental importancia que la ejecución de obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones representa, en lo que se refiere al bienestar de la población, al estado sanitario y por tanto a la mejora de la raza, hace que todos los problemas derivados de estas cuestiones hayan de merecer, necesariamente, atención preferente de este Gobierno civil, que con repetidas ayudas y subvenciones facilitadas a Municipios de esta provincia, viene estimulando a las Corporaciones locales para que la dotación de agua potable a los núcleos urbanos de población se realice con la regularidad mínima, siguiendo a tal efecto las sugerencias emanadas de la Superioridad y que por Circular de la Dirección General de Administración Local de 16 de Septiembre de 1940 fueron reiteradas.

La Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 señala como de la competencia municipal, en su artículo 102, todo lo referente al saneamiento, salubridad e higiene de las poblaciones, aguas potables y residuarias y alcantarillado, y en su artículo 110 determina como obligaciones mínimas a cargo de los Ayuntamientos el suministro e inspección de aguas potables y la evacuación de aguas negras y materias residuales, conceptos ampliamente recogidos en las Bases 11 y 12 de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945. Ciertamente es que el desenvolvimiento de estos servicios y la ejecución de las obras correspondientes supone para los Ayuntamientos un sacrificio de importancia considerable, por lo que es imprescindible acudir, con frecuencia, a otorgar medios adecuados, para ayudar de manera eficaz en orden a los fines que se pretenden, constituyendo de ello prueba evidente la labor realizada en la provincia durante reciente período.

La existencia de obras de abastecimiento de aguas en muchos Municipios viene a demostrar la necesidad de arbitrar más amplios recursos económicos que los hasta ahora empleados, y de manera especial a ejercitar los derechos que se derivan de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas que fundamentalmente se comprenden en el Decreto de 17 de Mayo de 1940 y Orden de 30 de Agosto de este mismo año, que en unión del posterior Decreto de 27 de Julio

de 1944, constituyen la regulación legal de este problema.

Merced a esta última disposición, se confía a las Diputaciones provinciales la facultad de sustituir a los Ayuntamientos, o grupos de ellos, en cuanto se relaciona con la presentación de los correspondientes proyectos y la ejecución de las obras, cuyo procedimiento conduce de manera inmediata a que todas las cuestiones de índole técnica, administrativa y económica queden a cargo de las Corporaciones provinciales en el ejercicio de una función de tutela y asesoramiento que constituye anticipado antecedente de la misión confiada a estos Organismos por la nueva Ley de Bases de Régimen Local antes invocada.

En el ejercicio de esta facultad, la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, en sesión celebrada el 27 de Noviembre de 1946, acordó la constitución de un Consorcio con los Ayuntamientos de la provincia, cuyas Bases han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de 9 del corriente mes de Enero, cuya importancia creo conveniente poner de manifiesto ante los señores Alcaldes y Secretarios de dichas Corporaciones, al objeto de que con la necesaria madurez de su estudio y con la conveniente urgencia en su resolución, mediten sobre los beneficios derivados del antedicho Consorcio, que sin sacrificio alguno para las Haciendas municipales conducirá a resolver todos los abastecimientos de aguas que en muchos Municipios se necesitan, siendo de notar especialmente a este particular que por tal procedimiento se remediarán inconvenientes que hoy padecen muchos Ayuntamientos por la notoria escasez de sus recursos económicos.

Para la divulgación de estos extremos, la excelentísima Diputación provincial ha enviado a todos los Ayuntamientos de la provincia un folleto en el que detenidamente se recogen todos los aspectos del problema de abastecimiento de aguas y saneamientos de poblaciones, con el ruego de que del mismo se dé cuenta en sesión extraordinaria convocada a tal efecto por cada uno de los Ayuntamientos, por lo que este Gobierno civil estima necesario que las Corporaciones respectivas atiendan con especial interés la iniciativa de constitución del Consorcio y formulen con urgencia su adhesión al mismo, en la seguridad de que con ello podrán resolver, aunque de momento no se plantee con necesidad inmediata, todas las cuestiones derivadas del saneamiento de la población.

De la celebración de la referida sesión extraordinaria darán cuenta los señores Alcaldes a este Gobierno civil, al propio tiempo que lo hacen a la Diputación provincial, haciendo constar si se han adherido o no a tan laudable iniciativa.

Guadalajara 1 de Febrero de 1947. 303

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 9

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Febrero.

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
Aceite.....	5'924 pts. kilo	5'60 pts. litro
Algarroba.....	2'251 » »	2'50 » kilo
Algarroba mondada..	2'70 » »	3'00 » »
Arroz corriente.....	2'55 » »	2'80 » »
Arroz especial.....	4'25 » »	4'50 » »
Azúcar blanca.....	4'75 » »	5'00 » »
Azúcar morena.....	3'705 » »	4'00 » »
Bacalao.....	8'9034 » »	10'00 » »
Café.....	30'84 » »	35'00 » »
Garbanzos.....	5'10 » »	5'50 » »
Jabón común.....	3'989 » »	4'50 » »
Judías.....	5'60 » »	6'00 » »
Lentejas.....	5'10 » »	5'50 » »
Pasta para sopa.....	4'60 » »	5'00 » »
Puré de legumbres..	3'107 » »	3'50 » »
Leche condensada...	3'72 » bote	4'00 » bote
Chocolate.....	9'625 » kilo	10'00 » kilo
Manteca en rama...	13'20 » »	14'00 » »
Manteca fundida....	15'45 » »	17'00 » »
Tocino.....	13'70 » »	14'50 » »
Harina corriente racionamiento infantil.....	2'3198 » »	2'50 » »
Idem id. del 80 por 100 para consumo directo.....	3'02 » »	3'25 » »

TUBÉRCULOS

Patatas..... 0'955 » » 1'00 » »

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Tortas de coco y palmiste.....	1'35 ptas. kilo.
Tortas de coco y palmiste trituradas..	1'40 » »
Pulpa de remolacha.....	0'55 » »
Alfalfa henificada.....	0'70 » »
Alfalfa verde.....	0'25 » »
Paja de alfalfa.....	0'53 » »

Los anteriores precios oficiales de venta que figuran para cada artículo en la presente Circular, no podrán ser modificados durante el período de su vigencia, por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 29 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 10

Asunto.

P A N.

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Febrero.

Fundamento.

El racionamiento será el siguiente:

Primera categoría....	150 gramos por persona y día.
Segunda categoría....	200 » » »
Tercera categoría normal.....	350 » » »
Tercera categoría con suplemento.....	400 » » »

Rendimientos de harina en pan para racionamiento.

Los rendimientos de harina en pan y modelaciones autorizadas, son las que se indican a continuación:

PRIMERA CATEGORIA

Piezas de 150 gramos..... 126 por 100

SEGUNDA CATEGORIA

Piezas de 200 gramos..... 128 por 100

TERCERA CATEGORIA (normal)

Piezas de 350 gramos..... 131 por 100

TERCERA CATEGORIA (con suplemento)

Piezas de 400 gramos..... 131 por 100

Rendimientos de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

El rendimiento a que se ajustarán los panaderos en la elaboración del pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el tipo candeal o miga dura.

Los «reservistas» recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122 kilos de pan por cada 100 kilos de harina, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Precios del pan para racionamiento.

Los precios del pan serán los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA

Piezas de 150 gramos..... 0'55 ptas.

SEGUNDA CATEGORIA

Piezas de 200 gramos..... 0'55 ptas.

TERCERA CATEGORIA (normal)

Piezas de 350 gramos..... 0'80 ptas.

TERCERA CATEGORIA (con suplemento)

Piezas de 400 gramos..... 0'90 ptas.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 62'18 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidades que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a «reservistas».

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a «reservistas» de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 46'65 pesetas por cada 100 kilos de harina que panifiquen, equivalentes a 0'36 pesetas por cada pieza de 500 gramos del tipo «pan de flama», y 0'38 pesetas por cada pieza del tipo «candeal o miga dura».

Ración de harina y su precio por ración.

Para aquellas localidades en que se distribuya la harina a las personas sujetas a racionamiento, en vez de retirar el pan en panaderías, su ración de harina para el mes de Febrero y el precio de la ración, serán los siguientes:

	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría...	3,332 kgs.	12'9581 ptas.
Segunda ídem.....	4,375 »	12'2316 »
Tercera ídem normal.	7,48 »	16'9063 »
Tercera ídem con suplemento.....	8,528 »	19'2750 »

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 11

Asunto.

HARINA

Objeto.

Precios para el mes de Febrero.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el S. N. T. y los precios que para esta provincia tiene aprobados la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los que regirán durante el mes de Febrero próximo para las harinas panificables, son los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

Harina del 90 por 100 para cupos, en pie de fábrica y sin envase, 226'26 pesetas Qm.

Harina del 90 por 100 para cartillas, en pie de fábrica y sin envase, 108'77 pesetas Qm.

Harina del 90 por 100 para Intendencia del Ejército, en pie de fábrica y sin envase, 197'54 pesetas Qm.

Harina del 80 por 100 «cupo excedente», en pie de fábrica y sin envase, 300'98 pesetas Qm.

Precios de venta por los fabricantes a consumidores.

Los fabricantes venderán a los distintos beneficiarios de cupos que se citan, a los siguientes precios:

Destinada a la elaboración de pan de primera categoría, 388'90 pesetas Qm.

Destinada a la elaboración de pan de segunda categoría, 279'58 pesetas Qm.

Destinada a la elaboración de pan de tercera categoría en la zona P-A, 224'71 pesetas Qm.

Destinada a la elaboración de pan de tercera categoría en la zona P-B, 226'02 pesetas Qm.

Destinada a suministro de «cartillas de fábrica», 108'77 pesetas Qm.

Destinada a Intendencia del Ejército, 171'11 pesetas Qm.

Del 80 por 100 con destino a fábricas de pasta para sopa e industrias, 305 pesetas Qm.

Del 80 por 100 para consumo directo, 302 pesetas Qm.

Del 90 por 100 para racionamiento infantil, 231'98 pesetas Qm.

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios, al efectuar por los fabricantes de harinas la liquidación de las de cada mes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días

del mes siguiente, en la cuenta corriente «Caja de Compensación de Pan», abierta en el Banco Hispano Americano de esta Plaza; quedando advertidos los fabricantes por la presente, que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 29 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara**COMISION GESTORA**

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 5, 12, 19 y 26 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Guadalajara 29 de Enero de 1947.—El Presidente, José García Hernández.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Instruyéndose por esta Junta provincial de Beneficencia y Obras Sociales expediente de clasificación de la Fundación instituida en Jadraque, de denominación «Don José Gutiérrez de Luna», se pone en conocimiento general, en cumplimiento de lo ordenado en el número primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia, con el fin de que quien lo creyere oportuno pueda hacer las alegaciones que interesen a su derecho durante un plazo de treinta días, que se encontrará de manifiesto el referido expediente en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia.

Guadalajara 30 de Enero de 1947.—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López. 281

Delegación de Hacienda

de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Aprobado por la Superioridad el plan de trabajos a realizar por el Servicio Facultativo de Valoración Urbana de esta Delegación durante el año en curso, consistente en la revisión de la capital, de los pueblos de Sigüenza y Jadraque y continuación y comienzo de los trabajos de comprobación en los términos municipales de Cerezo de Mohernando, Quer, Peñalver, Romanones, Miralrío y Humanes, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas y vecindario al que afecten estos trabajos, que deberán dar toda clase de facilidades al personal que ha de efectuarlo.

Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Autoridades municipales que deberán prestar su colaboración a los expresados funcionarios que han de realizar estos trabajos, con el fin de facilitar y simplificar el servicio.

Guadalajara 29 de Enero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 280

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

PASTRANA

Don Antonio Torres Ruiz, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido por jurisdicción prorrogada.

Hago saber: Que por doña María de la Concepción Santolaya Cascajo se ha solicitado la devolución de la fianza constituida por su difunto esposo don José Bachiller Revuelta, que tenía constituida a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, en garantía de su gestión como Procurador de los Tribunales de este partido.

Lo que se hace saber para que cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación sobre ello, lo solicitaran ante este Juzgado en el término de seis meses.

Dado en Pastrana a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Antonio Torres.—El Secretario, Miguel Horche. 268

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Don Antonio Torres Ruiz, Juez de instrucción de Pastrana por jurisdicción prorrogada.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y se ordena a los Agentes de la Autoridad se proceda a la busca y detención de Hipólito Ardice García, de 23 años, hijo de Pedro y María, colchonero, natural de Carabanchel Bajo; José Carboneros Barrios, de 34 años, natural de Brunete, y Antonio López López, leñero, natural de Zaragoza; poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue con el número 48 de 1946, sobre robo.

Dado en Pastrana a 14 de Enero de 1947.—Antonio Torres.—El Secretario, Miguel Horche. 226

ATIENZA

Relación de aspirantes a los cargos de Justicia municipal de los pueblos que se indican y que han presentado sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo señalado por la Excmo. Audiencia Territorial de Madrid en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 24 de Diciembre último:

Galve de Sorbe.—Cargo: Fiscal de Paz, don Aurelio Herrero de Pablo y don Francisco Ayuso Díaz.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Orgánico de 5 de Julio de 1945, a fin de que en el término de diez días siguientes puedan formularse observaciones o reclamaciones contra los expresados solicitantes, las que serán presentadas en este Juzgado.

Atienza 23 de Enero de 1947.—El Juez de primera instancia, Adolfo Alonso de Prado.—El Secretario, Antonio Gutiérrez. 225

Juzgados de Paz

HORNA

Don José Fernández Vela, Secretario del Juzgado de este pueblo de Horna.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado por hurto el día veintitrés del mes actual, seguido en virtud

de denuncia presentada por Florentino García Montejo, contra el autor o autores de la sustracción de diez cristales, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, cuyo tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En el pueblo de Horna, a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Pedro García Fernández, Juez de Paz de esta localidad, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas y diligencias preliminares, contra el autor o autores de la sustracción de diez cristales de las ventanas de la casilla número ochenta, kilómetro ciento cincuenta y dos del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, comprendido en este término municipal, en virtud de denuncia presentada por Florentino García Montejo, Capataz de la quince Brigada, por delegación del señor Director General de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con fecha cuatro del mes actual.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a los presuntos autores desconocidos y en ignorado paradero en su rebeldía, a la pena de diez días de arresto menor, al pago de veinte pesetas, importe de la sustracción en la casilla de la Red de Ferrocarriles Españoles, más a las costas, gastos y reintegros del presente juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, notificándose en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Pedro García.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al autor o autores denunciados del hecho perseguido, doy el presente que visa el señor Juez de Paz de este pueblo en Horna a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Fernández.—V.º B.º—El Juez de Paz, Pedro García. 237

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

SIMIENTES DE TODAS CLASES

Especialidad en

ALFALFA SELECCIONADA

Y REMOLACHA FORRAJERA GIGANTE

Arboles = Arbustos = Plantas = Productos
arsenicales de la Casa MEDEN = Insecticidas
y anticriptogámicos

Sulfatadoras = Azufradoras

Av. 6

Se arrienda

FÁBRICA DE ACEITE

Dirigirse a Ingeniero Mariño, 18, señor Gascón. 3-2

VENDO

cinco mil sacos nuevos mezcla, medidas 66 por 106. Hijo de Abdón Fraile. Guadalajara - - -
(Derechos dos inserciones, 7'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL